

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

AREQUIPA - PERÚ

PRESENTACIÓN

La Universidad Ciencia de la Salud desarrolla sus actividades académicas en base a su modelo educativo basado en competencias para el logro de la formación integral de los estudiantes comprometida con una educación centrada en el estudiante y en el aprendizaje, donde el estudiante es el centro de atención, y el docente pasa a ser un guía, un orientador de la información relevante y en la búsqueda de nuevos conocimientos; así como, afrontar el desafío de identificar las estrategias metodológicas apropiadas para lograr un aprendizaje significativo.

Es así que la Universidad Ciencias de la Salud se orienta a formar profesionales en el campo de la salud con solvencia académica integral, espíritu crítico e investigador, creativo y competitivo, constructores del conocimiento y agente de cambio capaces de afrontar los retos del mundo global para el logro de la excelencia académica de sus profesionales para su integración y aporte a la sociedad.

El presente reglamento académico va a permitir, que los docentes de la Universidad unifiquemos criterios en torno al Modelo Educativo vigente a fin de brindar una formación de calidad de acuerdo a las necesidades y exigencias de la sociedad, a nivel local, regional y nacional del Sector Salud.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU “Educación Integral para tu Futuro”

TITULO I

CAPITULO I

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1° El proceso de admisión de la Universidad Ciencias de la Salud tiene por finalidad seleccionar a los postulantes cuyas características permitan preveer que su rendimiento académico será el óptimo para acceder a una de las vacantes aprobadas por la Universidad.

ARTÍCULO 2° El Proceso de Admisión está bajo la responsabilidad del Vicerrector Académico, y una comisión de docentes designada por el Directorio de la Universidad, quienes tendrán bajo su responsabilidad la organización y ejecución de las acciones del proceso de Admisión.

ARTÍCULO 3° El Concurso de Admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, en las siguientes modalidades:

1. Modalidad de Ingreso ordinario.
2. Modalidad de Ingreso extraordinario.

ARTÍCULO 4° Modalidad de Ingreso ordinario

El Concurso de Admisión ordinario se orienta a los egresados de educación secundaria. A dichos postulantes se les aplicará un examen escrito donde se evaluara aptitudes y conocimientos y/o una entrevista personal que permitirá evaluar las actitudes e idoneidad del postulante.

ARTÍCULO 5° Modalidad de Ingreso extraordinario

Por esta modalidad se exonera del examen ordinario, en los siguientes casos:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

- f. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

ARTÍCULO 6º Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito, sobre la base de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión y las normas específicas establecidas en el mismo Reglamento, en caso exista el mismo puntaje en el último puesto ingresan aquellos que obtuvieron mayor promedio en 5to. de secundaria y si subsiste el empate en orden de inscripción.

ARTÍCULO 7º La aceptación de ingresantes en cada modalidad queda sujeta al número de las vacantes aprobadas para cada concurso de admisión.

ARTÍCULO 8º Son estudiantes de pregrado de la universidad, quienes habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados.

TITULO II

PROCESO DE LA MATRICULA

CAPITULO I

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 9º La matrícula puede ser ordinaria, extemporánea y especial es el acto por el cual la Universidad asume la obligación de formar académica y profesionalmente a sus estudiantes conforme al currículo de estudios de la carrera elegida, y éstos la de participar en la vida universitaria, asumiendo los derechos y obligaciones que le son inherentes conforme a la Ley, el Estatuto, Reglamentos y demás normas de la Universidad. La matrícula da la condición de alumno al estudiante.

ARTÍCULO 10º **Matrícula** ordinaria, es aquella que se realiza dentro del período establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 11º **Matrícula extemporánea:** cuando se realiza después de la fecha programada, pero antes del inicio de clases. Implica un pago adicional al de la matrícula ordinaria, de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 12º **Matrícula especial:** se realiza dentro de los ocho primeros días de iniciadas las clases. Implica un pago adicional al de la matrícula extemporánea, de acuerdo al TUPA.

CAPÍTULO III

EL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13° El Directorio, establecerá semestralmente el calendario académico, en el cual se programarán las fechas de las actividades académicas y administrativas; considerando fechas de matrícula: ordinaria, extemporánea y especial; fechas de reserva de matrícula; cronograma de pagos; fecha de inicio de clases; fecha de fin de clases; entre otra información relevante, la misma que es de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 14° En las fechas de matrícula extemporánea y especial los alumnos, sólo podrán matricularse, previo pago de un derecho adicional. La matrícula extemporánea y/o especial

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 15°

Normas a tener en cuenta para realizar la matrícula

1. El alumno debe matricularse durante las fechas que la Universidad señale en el Calendario Académico
2. Los alumnos, de cualquier modalidad, pueden matricularse a través del SIGA web con la clave y usuario, proporcionada por la universidad, la misma que acredita la identidad del alumno. Para que la matrícula tenga validez la ficha de matrícula debe estar firmada y sellada por el responsable de la Oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos
3. La matrícula es responsabilidad exclusiva del alumno, quien para ejecutar dicho acto debe tener en cuenta las normas y requisitos detallados en el presente reglamento.
4. La matrícula se realiza por asignaturas, el alumno elige las asignaturas que le correspondan estudiar de acuerdo a su plan de estudios siempre y cuando se haya programado la asignatura.
5. Para matricularse en una asignatura el alumno debe haber aprobado los requisitos de acuerdo a su plan de estudios.
6. Los alumnos ingresantes se matriculan en todas las asignaturas del primer ciclo académico de su carrera. Aquellos que realizan convalidación deben consignar en su ficha de matrícula sólo los cursos que les corresponde matricularse, de acuerdo a la Resolución de convalidación.
7. El alumno sólo puede matricularse en asignaturas correspondientes a su plan de estudios vigente.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

9. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

10. El número de ciclos aprobados está determinado por el entero que se obtiene dividiendo el total de créditos aprobados entre veinte (20) que es el número de créditos en promedio que tiene cada ciclo académico de su plan de estudios. Por ejemplo si un alumno tiene aprobados 145 créditos, dividimos entre 20, obteniendo de cociente el entero 07, esto indica que tiene siete ciclos académicos aprobados, correspondiéndole matricularse en el octavo ciclo.

ARTÍCULO 16°

Requisitos para registrar la matrícula

- 1) No tener deudas pendientes con la universidad.
- 2) Pago por volver a cursar una asignatura, antes desaprobada.
- 3) Pago por carné universitario (en la periodicidad que establezca la SUNEDU).
- 4) Pago del Seguro Contra Accidentes que será cancelado al momento de la matrícula. La Universidad promoverá de acuerdo a Ley, un Seguro contra Accidentes a través de una Corredora de Seguros, para aquellos alumnos que no cuenten con ningún otro Seguro. El costo del seguro se establecerá anualmente.
- 5) Los alumnos que cuenten con otro Seguro Médico deberán firmar una declaración Jurada que cuenta con otro seguro y adjuntar copia de la póliza del seguro al momento de la matrícula.
- 6) Pago por derecho Matrícula y Primera cuota.
- 7) En caso de alumnos becados, para hacer valer su derecho a beca, deberán presentar, además, el reporte de notas en el que conste que han aprobado el ciclo anterior con promedio mínimo de 15 y no haber desaprobado algún curso.
- 8) Registrar su matrícula. La constancia que genere este registro será el único documento que lo acredite como alumno matriculado.

ARTÍCULO 17° La matrícula es personal, sin embargo, por causa justificada, el estudiante puede encomendar a otra persona la realización de su matrícula. Para tal efecto, debe extender una carta poder simple con firma legalizada en la que se precisan las asignaturas en las que debe matricularse.

En caso que el alumno desee reservar su matrícula o dejarla sin efecto; o retirarse, no procede la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

En ningún caso procede la devolución de los documentos a los alumnos matriculados, por ser sustento de la legalidad de su ingreso y matrícula a la Universidad.

ARTÍCULO 18° Para ser alumno regular el estudiante debe estar matriculado por lo menos doce (12) créditos. Los alumnos que se matriculan en más de ocho (8) créditos deben pagar ciclo completo, aquellos que se matriculan en menos de nueve (9) créditos pagan por crédito, de acuerdo al TUPA.

ARTÍCULO 19°

Rectificación de matrícula Procede la rectificación de matrícula frente a error u omisión. El alumno puede solicitarla a la oficina de registros académicos dentro de los quince (15) días siguientes de iniciadas las clases, quien debe atender la solicitud y en caso corresponda emitir un nuevo reporte de matrícula.

La rectificación de matrícula puede realizarse de oficio por la Oficina de Registros académicos, no tiene costo y es comunicada al alumno.

ARTÍCULO 20°

Reserva de matrícula. Los estudiantes pueden solicitar reserva de su matrícula hasta por un año, renovable, por razones debidamente justificadas, ante la Dirección de la Escuela, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de iniciadas las clases; el monto de la tasa lo establece el TUPA de la Universidad.

No procede la reserva de matrícula en caso el estudiante hubiera sido separado de la Universidad Ciencias de la Salud por medida disciplinaria.

ARTÍCULO 21° La reserva de matrícula exime al alumno del pago de obligaciones académicas futuras no pagadas, por el período de duración de la reserva. En ningún caso se devolverán los derechos abonados por el alumno.

ARTÍCULO 22°

Reinicio de estudios Los alumnos que por algún motivo hayan suspendido sus estudios, para reiniciarlos deben presentar una solicitud dirigida a la Dirección de la Escuela Profesional, previa cancelación de las deudas pendientes, en caso de existir. El alumno, al reintegrarse a la universidad, se acoge a la escala vigente al momento de su reingreso.

CAPÍTULO V

DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 23° Para efectos de la matrícula, sea en la condición de alumno regular o no regular, el máximo de créditos a inscribirse, debe regirse por los siguientes lineamientos:

1. Si el alumno tiene un promedio ponderado semestral mayor o igual a once (11) puede matricularse en la totalidad de créditos del ciclo académico que le corresponda matricularse.
2. Si su promedio ponderado es menor que once (11), o si repite una asignatura por segunda vez, puede matricularse en un máximo de 16 créditos, ofrecidos por su plan de estudios en el semestre académico, siempre que cumpla con los requisitos.
3. Cuando un alumno concluye los estudios de un ciclo sin asignaturas desaprobadas y su promedio ponderado es mayor o igual a catorce (14); puede agregarse a su matrícula hasta un **máximo de 4 créditos** a los permitidos por su promedio ponderado semestral, para lo cual deberá solicitar autorización para matrícula adicional, al vicerrectorado académico, quien autorizará la matrícula y el pago adicional por ampliación de creditaje.
4. El alumno no puede excederse en los créditos permitidos por su promedio ponderado semestral. El Jefe de Registros Académicos o quien haga sus veces, está facultado a anular la matrícula de los cursos excedentes a lo estipulado.
5. Al estudiante regular del último ciclo, con el fin de concluir con el plan de estudios, se le puede autorizar la matrícula hasta en dos asignaturas adicionales.
6. Por ningún motivo se valida la nota de un **curso en el que no se haya matriculado**. Tampoco tiene derecho a solicitar constancia u otro documento que acredite haber aprobado esta asignatura. **No existen cursos libres**

ARTÍCULO 24° El reinicio de los estudios se hace bajo el plan de estudios vigente de cada Carrera Profesional y se autoriza mediante Resolución de Vicerrectorado académico, ejecutándose durante el plazo de la matrícula.

ARTÍCULO 25° Iniciadas las clases, existe un período de 15 días calendarios, previsto en el calendario académico para agregar o retirarse de alguna asignatura.

ARTÍCULO 26° Luego de transcurrido los 15 días calendarios el agregado y/o eliminación de una asignatura, cambios de sección o de turno, traslados internos, reservas de matrícula, etc., posterior a esta fecha, no serán procesados.

TÍTULO III

CAPITULO I

TRASLADO INTERNO

ARTÍCULO 27° Traslado Interno

El traslado interno, implica que un estudiante de determinada carrera profesional de la universidad Ciencias de la Salud continúe sus estudios en la misma universidad, pero en una carrera diferente.

ARTÍCULO 28° La oportunidad para solicitar traslado interno, es antes del inicio del siguiente semestre.

ARTÍCULO 29° Para solicitar un traslado interno el alumno debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas pendientes con la Universidad
- b) Presentar solicitud dirigida al Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, explicando motivos del requerimiento.
- c) Copia fotostática del DNI.
- d) Recibo de pago por el derecho correspondiente.
- e) Ficha socioeconómica actualizada y debidamente llenada.
- f) Los alumnos que tramiten traslado pueden solicitar convalidación de asignaturas afines.

ARTÍCULO 30° En el caso de existir un número de solicitudes mayor que las vacantes disponibles en la carrera de destino, se establece un orden de precedencia en la asignación de vacantes, según los criterios siguientes.

- a) Mayor promedio ponderado
- b) A igualdad de promedio ponderado, la prioridad es para el alumno(a) con mayor número de créditos aprobados.
- c) De persistir la igualdad tiene prioridad el alumno(a) con menor número de créditos desaprobados.
- d) Si persiste la igualdad se toma en cuenta la regularidad y cumplimiento en el pago de los compromisos económicos del alumno con la Universidad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 31° El régimen de estudios de la Universidad Ciencias de la Salud se organiza por el sistema de créditos, con currículo flexible, en periodos conformados por ciclos, de acuerdo con la programación establecida en el Plan de Estudios de cada carrera profesional.

ARTÍCULO 32° La Oficina de Admisión evalúa las solicitudes y eleva su dictamen, en los plazos establecidos en el cronograma de admisión, al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 33° El Plan de Estudios es el conjunto de perfiles, malla y cuadro de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por ciclos o periodos académicos, que el estudiante debe cumplir para culminar su carrera profesional.

ARTÍCULO 34° El Plan de estudios puede ser modificado atendiendo a los avances registrados en cada disciplina y los adelantos científicos y tecnológicos, así como los requerimientos del mercado laboral. La norma que aprueba el nuevo plan de estudios o su modificación establecerá además las normas necesarias para su implementación. De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 el currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente.

ARTÍCULO 35° Los estudios de Pregrado comprenden los estudios generales, que no pueden tener una duración menor a treinta y cinco (35) créditos y los estudios específicos y de especialidad, cuyo período de estudios no debe tener una duración menor a ciento sesenta y cinco (165) créditos. Las asignaturas y actividades comprendidas en cada área se encuentran especificadas en los respectivos currículos.

ARTÍCULO 36° El año académico se inicia conforme al Calendario Académico aprobado mediante resolución por el Directorio.

ARTÍCULO 37° Un crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Un crédito académico es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

ARTÍCULO 38° La hora de clase teórica o práctica tiene una duración efectiva de cincuenta (50) minutos.

TÍTULO V

CAPITULO I

ASISTENCIA

ARTÍCULO 39° El límite de inasistencias permitidas a los alumnos es del 30%, En caso no cumplir lo establecido, el alumno pierde la asignatura y debe cursarla nuevamente, para lo cual el docente presentará un informe sobre las inasistencias del alumno, a la Dirección de la Escuela Profesional respectiva.

ARTÍCULO 40° El alumno retirado de una asignatura, por exceder el límite de inasistencia pierde el derecho de rendir exámenes sustitutorios.

ARTÍCULO 41° Las justificaciones por causas de enfermedad, trabajo u otras que se presenten oportunamente deben ser debidamente sustentadas, tienen por finalidad permitir al alumno rendir exámenes realizados durante su inasistencia.

ARTÍCULO 42° Las justificaciones deben presentarse debidamente sustentadas con documentos originales y en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de reincorporado el alumno a clases, o de no haber rendido el examen.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 43° En la Universidad Ciencias de la Salud, el sistema de evaluación del rendimiento del alumno es permanente y se aplica durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 44° El sistema de evaluación de la Universidad Ciencias de la Salud abarca las tres principales etapas de evaluación: Diagnóstica, Formativa y Sumativa.

Evaluación diagnóstica: se aplica antes de iniciar el desarrollo de la asignatura. Se utiliza para explorar conocimientos, habilidades y destrezas que el estudiante posee de la asignatura que va a estudiar. Se aplica también para determinar o descubrir las experiencias previas. Sirve básicamente para adecuar el desarrollo de la asignatura a las características de los estudiantes.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

La evaluación formativa se aplica durante el proceso de aprendizaje y se propone conocer el progreso en el logro de capacidades y actitudes a fin de realizar actividades de reforzamiento. Ésta comprende también la evaluación de las estrategias utilizadas por el estudiante en su proceso de aprendizaje (meta cognición). la formativa durante el desarrollo de la misma y la sumativa al finalizar la asignatura.

La evaluación sumativa o final es la que se aplica al concluir un período de aprendizaje determinado que podrá ser una Unidad de Aprendizaje o la asignatura completa (4 Unidades de Aprendizaje). Tiene por objeto conocer cuánto aprendieron los estudiantes en relación con los objetivos propuestos para dicho período. Se califica al final de la asignatura con fines de aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 45°.- Los aspectos o dominios del aprendizaje que se evaluarán son los siguientes:

- Competencias: Saber complejo que exige un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes que garantizan la eficiencia de un ejercicio profesional responsable y excelente
- Capacidades: conjunto de habilidades y destrezas intelectuales específicas que permiten resolver situaciones problemáticas de la carrera; desarrollo de procesos, aplicación de estrategias, técnicas, etc.
- Actitudes, predisposiciones de las personas, que se manifiestan a través de los comportamientos, opiniones, etc. Se sustentan en valores.

ARTÍCULO 46° La Evaluación es continua se realiza a través de la medición de contenidos conceptual, procedimental y actitudinal, que evalúa el proceso de aprestamiento, según la metodología descrita en el silabo, a través de los siguientes contenidos:

- Actitudinal: asistencia, puntualidad, participación activa y es equivalente al 10%.
- Procedimental: aplicación de la teoría, trabajos grupales, resolución de problemas y/o casos, es equivalente al 15%.
- Conceptual: dominio del tema, equivalente al 15%.
- Examen parcial: consiste en una prueba escrita que abarca la totalidad de la unidad y equivale al 60%

EVALUACIONES	TEORIA		
EVALUACION FINAL DE CADA UNIDAD	Contenido Conceptual	15%	40%
	Contenido Procedimental	15%	
	Contenido Actitudinal	10%	
	Examen escrito	60%	60%
	TOTAL	100%	100%

.ARTÍCULO 47° La obtención del Promedio final será así:

PROMEDIO FINAL = $\frac{\text{Unidad 1} + \text{Unidad 2} + \text{Unidad 3} + \text{Unidad 4}}{4}$

4

ARTÍCULO 48° el Decano y los Directores de Escuela son responsables de que los exámenes se elaboren en función al desarrollo silábico y los contenidos programados según la curricula establecida por la universidad

ARTÍCULO 49° Después de realizada las evaluaciones, los docentes deben ingresar las notas dentro de las 72 horas siguientes al Sistema Integral General Académico (SIGA).

ARTÍCULO 50° Los alumnos que tuvieran pendiente la aprobación de una o más asignaturas y que ya no se dictaran en ninguna carrera profesional, tampoco tuvieran asignaturas equivalentes, pueden cursarlas como cursos dirigidos.

El vicerrectorado académico designará mediante resolución al profesor que tendrá la responsabilidad de dirigir la asignatura, para lo cual el alumno deberá realizar su matrícula y pagos correspondientes.

ARTÍCULO 51° Los profesores luego de evaluar a sus alumnos y corregir los exámenes desarrollarán la prueba en clase y darán a conocer los resultados.

ARTÍCULO 52° Los profesores deben llevar un registro oficial de evaluación en el que registren en forma física y permanente la asistencia y evaluaciones obtenidas por los estudiantes, así como el avance silábico.

ARTÍCULO 53° Los alumnos pueden acceder al resultado de sus evaluaciones a través del sistema SIGA web. Los profesores están obligados a absolver cualquier duda de los estudiantes respecto de los resultados de sus exámenes.

ARTÍCULO 54.- Las pruebas de evaluación se aplicarán a los estudiantes señalándoles en base a un Rol de Exámenes previamente establecido.

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 55° Los docentes deben tener presente lo siguiente:

- a) Los instrumentos de evaluación que determine para su asignatura, así como los criterios a utilizar y los pesos académicos de cada uno, deben ser de conocimiento de los alumnos y estar consignados en los sílabos, los mismos que se entregan a los alumnos.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

- b) Los contenidos de las evaluaciones deben ser coherentes con los sílabos y los contenidos desarrollados en aula.
- c) En cada evaluación debe indicarse el valor (peso académico) de cada pregunta.
- d) Los docentes deben cumplir estrictamente con el cronograma, y entregar los Registros de Asistencia y Evaluación de los estudiantes, en su oportunidad.
- e) La oficina de Admisión, Matrícula y Registros Académicos, establecerán un cronograma para que los docentes suban sus notas a sistema SIGA web.

EXAMEN SUSTITUTORIO

ARTÍCULO 56° Cuando el promedio final de un curso es desaprobatorio, el alumno puede acogerse al examen sustitutorio, conforme al cronograma establecido y previo pago de la tasa establecida en el TUPA.

El examen sustitutorio reemplaza la menor nota de las 4 unidades Si tuviera notas similares reemplazará la nota de mayor peso académico.

El examen sustitutorio será elaborado considerando todos los temas del curso, y con una calificación máxima de quince (15) y ésta será la nota máxima que pueda alcanzar un alumno en dicho examen.

ARTÍCULO 57° Inasistencia a la evaluación

Los alumnos que no se presenten a cualquiera de las evaluaciones programadas en la fecha y hora establecida, se les califica con nota cero (00). La única opción para recuperar la nota de evaluaciones es a través del examen sustitutorio.

ARTÍCULO 58° Plagio, fraude, suplantación en el desarrollo de evaluaciones y tareas.

El alumno sorprendido en un examen utilizando apuntes, textos, copiando de otro alumno, o empleando cualquier medio electrónico o mecánico que genere fraude en su evaluación, o suplantando, se le anula el examen, sin derecho a reclamo y se le califica cero (00), sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 59° La nota mínima aprobatoria de una asignatura es once (11). Para los efectos de establecer el promedio, si éste tiene una fracción igual o mayor a 0.5 se redondea hacia

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

la cifra entera inmediata superior. Cualquier reclamo de notas podrá realizarlo por escrito el alumno personalmente ante la oficina de Registros Académicos hasta 72 horas después de subidas sus notas al SIGA-WEB.

ARTÍCULO 60° Las tareas académicas, fichas, monografías o temas a desarrollarse, deben ser originales y fruto de la investigación, de detectarse que son copias de trabajos similares, son anuladas, obteniendo nota cero (00).

ARTÍCULO 61° Los alumnos que hubieran obtenido calificativo de cero (00) por haber sido sorprendidos plagiando al momento de rendir su práctica calificada o su examen (parcial o final), tienen derecho a rendir sustitutorio con el calificativo máximo de trece (13).

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 62°: FINALIDAD

Su finalidad es reglamentar la exoneración integral, parcial o por porcentaje, según corresponda el pago de las cuotas mensuales de enseñanza, ya sea por las circunstancias, derechos y obligaciones en que este se determine.

La Universidad Ciencias de la Salud (UCS), dentro de su política del programa de becas y beneficios, otorga a los estudiantes, por su situación socio - económica, capacidad intelectual y talento, ameriten este apoyo

ARTÍCULO 63° : Las becas y beneficios en la Universidad Ciencias de la Salud, se brindan bajo las siguientes consideraciones:

- a. Se otorgan por excelencia académica y dificultad económica.
- b. Son de carácter integral, parcial, cuarto de beca, descuentos.
- c. Se otorgan por convenio interinstitucional.
- d. Descuentos – beneficio.
- e. Por alto rendimiento deportivo (PRODAC)
- f. Son de carácter personal e intransferible.
- g. No es aplicable a los alumnos que presenten menos del promedio ponderado mínimo exigible y con curso desaprobado.

ARTÍCULO 64°: MODALIDADES DE BECAS

La Universidad Ciencias de la Salud, mediante convocatoria y previa evaluación de requisitos establecidos por el presente reglamento, podrá otorgar a sus estudiantes de acuerdo al programa de becas y beneficios las siguientes modalidades de becas y beneficios:

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

- a. **BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y DIFICULTAD ECONÓMICA:** Consiste en la exoneración de la pensión mensual educativa que se concede de forma integral, parcial o cuarto de beca, otorgado a los estudiantes de la UCS, por su excelencia académica y dificultad económica:
- b. **BECA INTEGRAL POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y DIFICULTAD ECONÓMICA:** Consiste en la exoneración del 100% de la pensión educativa mensual que se concede a los estudiantes de la UCS, por su excelencia académica y su dificultad económica.
- c. **BECA PARCIAL POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y DIFICULTAD ECONÓMICA:** Consiste en la exoneración del 50% de la pensión educativa mensual que se concede a los estudiantes de la UCS, por su excelencia académica y su dificultad económica.
- d. **BECA POR CUARTO DE BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y DIFICULTAD ECONÓMICA:** Consiste en la exoneración del 25% de la pensión educativa mensual que se concede a los estudiantes de la UCS, por su excelencia académica y su dificultad económica.
- e. **BECA TALENTO DEPORTIVO, ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICA:** Consiste en la exoneración de la pensión mensual educativa que se otorga a los estudiantes de la UCS, por su capacidad y habilidad de talento de manera sobresaliente y nos represente como UCS y formen parte de los talleres y sean presentados por el encargado de la Unidad de Deportes y la Unidad Cultural.
- f. **BECA HONOR CIENCIAS DE LA SALUD POR PRIMER PUESTO (COLEGIOS NACIONALES Y PARTICULARES):** Consiste en la exoneración de la pensión mensual educativa que se otorga a los estudiantes egresados de una institución educativa nacional o particular que ha ocupado el primer puesto en su institución (1er Puesto) a lo largo de su formación secundaria, siendo este proceso a través de un concurso convocado por la UCS, para estos alumnos luego de su ingreso en el proceso de admisión regular en el 1er. semestre de cada año.

TÍTULO VII

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 65.- La convalidación es el proceso por el cual, el estudiante por traslado externo se exceptúa de llevar una o más asignaturas por haberlas aprobado en la Universidad de origen y en el caso de ser traslado interno externo se exceptúa de llevar una o más asignaturas por haberlas aprobado en la carrera de procedencia.

ARTÍCULO 66.-Traslados internos.

Solicitud dirigida al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos.

- a. Sílabos de las asignaturas a convalidar fedateados por el secretario general de la Universidad.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

- b. Certificado original de estudios en la Carrera de origen que acrediten tener por lo menos aprobados 2 períodos lectivos o 36 créditos.
- c. Recibo de pago correspondiente por cada uno de los sílabos.

ARTÍCULO 67.-Traslados externos.

Solicitud dirigida al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos.

- a. Sílabos de las asignaturas de la Universidad de procedencia, fedateado por el Secretario General o la autoridad competente.
- b. Certificado original de estudios de la Universidad de origen que acrediten tener por lo menos aprobados 4 períodos lectivos o 72 créditos.
- c. Constancia original de ingreso de la Universidad de procedencia
- d. Constancia de no haber sido separado de su institución de procedencia por medida disciplinaria o falta grave
- e. Partida Original de Nacimiento.
- f. Copia Legalizada del DNI

En caso de provenir de una Universidad extranjera, los certificados de estudios deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducidos oficialmente al español, si fuera el caso, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- g. Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad (DNI), o pasaporte si el postulante es extranjero.
- h. Compromiso para presentar la documentación que se pudiera requerir posteriormente.
- i. Recibo de pago por derecho de inscripción.
- j. La recepción de los expedientes estará a cargo de la Oficina de Admisión, la cual elevará al Responsable de cada Programa respectivo, una carpeta por postulante con la documentación que acredite haber cumplido con los requisitos del presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- De la conformación del comité de Convalidaciones.

Está conformado por:

- a. Decana de la Facultad
- b. Directoras de cada programa profesional
- c. Docentes según el Área

Quienes conducirán el proceso de convalidación, conforme al cronograma que se apruebe para tal finalidad.

ARTÍCULO 69.- De los requisitos para la convalidación de asignaturas Para convalidar una asignatura se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado original de Estudios de la Universidad de procedencia
- b) Debe existir compatibilidad en un **75% como mínimo**, entre los contenidos de los sílabos del centro de educación superior de origen, con el de la Universidad.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU “Educación Integral para tu Futuro”

- c) La asignatura a convalidar debe haber sido aprobada con nota igual o mayor a 11 (once) puntos en la escala vigesimal.
- d) Para que proceda la convalidación de una asignatura los créditos de la universidad de origen deben ser igual o mayor que los considerados en la Universidad
- e) Una asignatura no es convalidable sí el postulante no presenta el sílabo respectivo; certificado por la institución de procedencia.

Realizado el proceso de convalidación se incorpora al record académico del estudiante las notas de los cursos convalidados.

ARTÍCULO 70° Cualquiera que fuese el resultado del proceso de convalidación, no existe devolución de los pagos efectuados por dicho trámite y tampoco solicitud de recalificación.

TÍTULO VIII

DE LAS ACTAS DE NOTAS

CAPÍTULO I ACTAS DE NOTAS

ARTÍCULO 71° El acta de notas finales es un documento oficial que registra el promedio final de cada asignatura .

Adjunto al acta de notas el profesor presenta al Jefe de la Oficina de Registros Académicos, el registro consolidado con las evaluaciones de las 4 unidades, el promedio final y si el caso lo requiere con la nota del examen sustitutorio, registros que deben entregarlos firmados y sellados por cada docente responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 72° La Oficina de Registros Académicos emite en original y por duplicado las actas de cada una de las asignaturas, para ser firmadas por los docentes respectivos previa presentación de los registros académicos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 73° Los calificativos que se transcriben al acta de notas, deben ser consignados en números y en letras.

ARTÍCULO 74° Las actas de notas son firmadas por el docente, sin enmendaduras que impliquen el deterioro del acta. Se firma con tinta líquida negra, de acontecer algún error se elabora una nueva acta.

ARTÍCULO 75° En un plazo no mayor de 72 horas después de publicadas las notas del examen sustitutorio, en estricto cumplimiento del Calendario Académico aprobado por la Universidad, el profesor deberá firmar las actas de notas.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

ARTÍCULO 76° El Jefe de la Oficina de Registros Académicos, supervisa que los docentes cumplan con firmar las actas de notas, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico. El incumplimiento en la firma del acta de notas, es sancionado con amonestación escrita, con copia a su legajo personal.

CAPÍTULO II

DE LA RECTIFICACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 77° Las actas de evaluación final pueden ser modificadas en casos en que los profesores hayan consignado en forma equivocada sus calificativos. El procedimiento es el siguiente:

- a. El alumno presenta una solicitud dirigida al Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, solicitando la modificación del calificativo.
- b. El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, solicita informe al Decano de la Facultad y éste al profesor de la asignatura.
- c. Con el informe correspondiente, el Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, determina si procede o no la corrección del calificativo.

ARTÍCULO 78° Los reclamos o rectificaciones del calificativo, sólo proceden para asignaturas desarrolladas en el ciclo en curso. Los reclamos posteriores serán declarados improcedentes de plano por extemporáneos.

ARTÍCULO 79° Toda rectificación de calificativo (s), produce un demérito al profesor, la misma que se consigna en su ficha personal o legajo.

CAPÍTULO III

EXAMEN DE SUFICIENCIA IDIOMA EXTRANJERO, INGLÉS O LENGUA NATIVA

ARTÍCULO 80° El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa es requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional en las carreras profesionales que imparte la Universidad por lo que los alumnos deben acreditar los siguientes documentos

- 1) Contar con: certificados y/o constancias de estudios de tener conocimiento del idioma extranjero de preferencia inglés o una lengua nativa
- 2) Rendir el Examen de Suficiencia del Idioma Inglés o lengua nativa, con nota mínima aprobatoria de 14 (catorce)

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU “Educación Integral para tu Futuro”

ARTÍCULO 81° El examen de suficiencia del idioma extranjero o lengua nativa es aprobado con catorce (14) como calificativo mínimo.

ARTÍCULO 82° Los alumnos que desapruében el examen de suficiencia pueden rendir un nuevo examen por única vez conforme al cronograma que señale la Universidad mediando entre ambas por lo menos treinta (30) días, previo pago de la tasa correspondiente. Los alumnos que desapruében por segunda vez están obligados a llevar el módulo del idioma extranjero o lengua nativa.

ARTÍCULO 83° Para rendir el examen de suficiencia es necesario:

- a) No tener deudas con la Universidad.
- b) Abonar el derecho correspondiente de acuerdo con el TUPA

TÍTULO IX

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE BIENESTAR Y SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 84° La Universidad promueve entre sus estudiantes la participación en actividades culturales, cívicas, sociales, deportivas y otras propias del Bienestar Universitario.

Las actividades extra curriculares dan lugar a la obtención de méritos y certificaciones, en razón a la participación destacada de sus presentaciones nacionales o internacionales en que representen a la Universidad.

La Universidad promueve a participación en las competencias deportivas de PRODAC, la misma que se regula en reglamento especial.

ARTÍCULO 85° Los alumnos que ingresan bajo la modalidad de deportistas calificados, tienen la obligación de participar activamente en las disciplinas deportivas de su especialidad que

TÍTULO X

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

ARTÍCULO 86° Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo, se realiza a través de convenio Macro con Instituciones del sector público de salud y convenios con instituciones de salud privadas

Los alumnos deberán acreditar como mínimo 640 horas prácticas pre profesionales por cada Internado, en el caso de la Carrera Profesional de Enfermería: Internado I e Internado II. En cuanto a la Carrera Profesional de Obstetricia los internados de Neonatología y Pediatría (I), Obstetricia Clínica (II) y Salud Comunitaria (III) 640 horas por cada uno de ellos.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU “Educación Integral para tu Futuro”

ARTÍCULO 87° La institución al término del periodo, otorgará los informes que requiera la Universidad, el respectivo certificado de la formación, que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores del practicante dentro de la institución.

ARTÍCULO 88° La Universidad coordinara con la institución el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que se desarrolla el beneficiario. Los formularios son requisitos indispensables para la obtención del título profesional.

TÍTULO XI

DEL GRADO DE BACHILLER

ARTÍCULO 89° La Universidad otorga el grado Académico de Bachiller al estudiante al haber culminado en forma satisfactoria sus estudios de Pregrado y, representa el reconocimiento oficial de la Universidad, a las condiciones de suficiencia académica que los graduandos han demostrado, así como el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos.

Los requisitos podrán ser modificados de acuerdo a las normas que determina la Universidad anualmente; de acuerdo a disposiciones superiores y/o adecuación a nuevas leyes gubernamentales.

ARTÍCULO 90° La forma de obtención del Grado Académico de Bachiller se encuentra regulada en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

TÍTULO XII

DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADEMICO

ARTÍCULO 91° El Título Profesional conferido por la Universidad Ciencias de la Salud, es el reconocimiento a los graduados para el ejercicio de la profesión que se indique en el documento.

ARTÍCULO 92° La denominación del Título Profesional que se confiere, está en relación con la Carrera Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 93° La forma de obtención del título profesional se encuentra regulada en el Reglamento de grados y títulos de la Universidad.

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU “Educación Integral para tu Futuro”

TÍTULO XIV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 94° Deberes de los alumnos

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con las normas de la universidad.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar a las autoridades universitarias, profesores, trabajadores, administrativos, personal de servicios y condiscípulos.
- f. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- h. Pagar, conforme al cronograma y TUPA, sus obligaciones económicas con la universidad

ARTÍCULO 95° Derechos de los alumnos

- a. Cumplir con lo establecido por la legislación universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos específicos de la Universidad.
- b. Ser respetado y respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- c. Contribuir con esfuerzo y dedicación en el proceso de formación humana y profesional que la universidad les brinda.
- d. Mantener una conducta ética integral en concordancia con las exigencias de la vida universitaria.
- e. Recibir una formación académica y profesional de calidad.
- f. Expresar libremente sus ideas, respetando los valores de la institución, y no ser sancionados a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.
- g. Participar en las actividades académicas de la universidad concernientes a la investigación y la extensión, así como en el apoyo a la enseñanza, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes.

TÍTULO XV

DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 96° Un ciclo académico tiene una duración mínima de 17 semanas. El precio total del ciclo se divide en cuotas (no son mensualidades). La Universidad considera que estos

UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

RESOLUCIÓN N° 115 – 2010 CONAFU

“Educación Integral para tu Futuro”

pagos se dividan en 5 cuotas para facilitar a los alumnos la cancelación de las mismas en fechas establecidas. Las cuotas de enseñanza para los estudios de pregrado en la Universidad las establecerá el Directorio de la Universidad y regirán por un período académico (un ciclo).

ARTÍCULO 97° El valor del crédito, matrícula el monto de las tasas educativas y administrativas son reajustadas por el Directorio de la Universidad anualmente. A los alumnos que reingresen a la Universidad les corresponderá realizar los pagos de acuerdo con la escala vigente a la fecha de su reingreso.

ARTÍCULO 98° El alumno que no realice el pago de la cuota de enseñanza dentro del cronograma establecido para cada cuota quedará sujeto al pago de mora fijado por la Gerencia General, sobre el valor de las cuotas vencidas.

El alumno que registre una deuda perderá el derecho a una nueva matrícula.

ARTÍCULO 99° El alumno que deje de estudiar uno o más cursos, sin reservar su matrícula, estará obligado a continuar abonando todas las cuotas correspondientes. En ningún caso procederá la devolución de los derechos de matrícula y pensiones ni se podrán diferir o aplicar estos pagos para un período académico posterior.

ARTÍCULO 100° La deuda generada por falta de pago de tres (03) cuotas educativas como mínimo o cualquier otro concepto, será reportado a una central de riesgo financiero

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, organiza un sistema de evaluación interna de carácter permanente para monitorear el desarrollo curricular en coordinación con el Decano de Facultad

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las reestructuraciones curriculares y/o planes de estudio que se formulen, deben ser concordantes con los alcances estipulados en el presente Reglamento y sus modificatorias.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda sin efecto el reglamento anterior y cualquier norma que se oponga al presente. El presente Reglamento se aplica sin excepción, a todos los alumnos de la Universidad Ciencias de la Salud